



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**  
**Expediente 2003/02009/1/1577.**

Montevideo, 29 de abril de 2004

**RESOLUCIÓN Nº 120                      ACTA 014**

**VISTO:** Las presentes actuaciones que tratan de las denuncias efectuadas por distintos usuarios del servicio de televisión para abonados de la localidad de San Ramón del Departamento de Canelones, contra la empresa permisionaria de dicha localidad, TINTAGE S.A.

**RESULTANDO:** I) Que el Poder Ejecutivo ha autorizado a la denunciada a prestar el servicio, según emerge de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 660/94 de 5 de julio de 1994 y 844/03 de 1 de julio de 2003. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por Resolución Nro. 280/03 de 28 de agosto de 2003 otorgó a la empresa de referencia Licencia de Telecomunicaciones Clase D.

II) Que determinados abonados al sistema han efectuado diversas denuncias contra TINTAGE S.A., que tratan sobre deficiencias técnicas del servicio y sobre el monto del abono mensual que en su momento se estaba cobrando.

**CONSIDERANDO:** I) Que como consecuencia de las actuaciones realizadas por las reparticiones técnicas de esta Unidad Reguladora, se ha detectado la existencia de anomalías técnicas que repercuten en la calidad del servicio que se brinda y de otros servicios de telecomunicaciones en la zona, como el servicio de radiodifusión.

II) Que según lo informado por División Contable, en determinado momento se estaba cobrando un abono mensual por encima del resultado de la aplicación de la paramétrica de ajuste dispuesta por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 97/97 de 1 de abril de 1997.

III) Que corresponde intimar a la empresa permisionaria para que opere en condiciones técnicas aceptables, y que perciba un abono mensual de acuerdo a la reglamentación.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 a 99 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos 349/990 de 7 de agosto de 1990 y 115/003 de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por las reparticiones técnicas y Asesoría Letrada de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-** Intímase a la empresa TINTAGE S.A., a adoptar las medidas técnicas

que se detallarán, en el sistema de televisión para abonados del cual es licenciataria en la localidad de San Ramón del Departamento de Canelones, en un plazo de noventa días corridos a contar desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de adoptarse las sanciones correspondientes:

a)- Eliminar todo tipo de radiaciones perjudiciales. Las radiaciones desde cualquier componente del sistema no podrán ser mayores de 20  $\mu\text{V}/\text{m}$ , a una distancia de 3 m para frecuencias entre 54 y 216 MHz y de 15  $\mu\text{V}/\text{m}$  a una distancia de 30 m para señales menores a 54 MHz o superiores a 216 MHz.

b)- Cesar las transmisiones por el cable en las frecuencias de los canales abiertos de televisión 4, 5, 10 y 12, hasta tanto no se esté operando de acuerdo a los niveles de radiación que se detallan en el literal anterior.

c)- Mejorar la recepción de las señales a emitirse por el sistema cable, en especial la recepción del canal 10 abierto de Montevideo.

d)- Mejorar el sistema de refrigeración de la cabecera, con el fin de evitar la inestabilidad de frecuencia de los moduladores y demás equipos.

e)- Eliminar las interferencias ocasionadas por ruidos impulsivos.

**2.-** Intímase asimismo, en las mismas condiciones y plazo establecido en el numeral primero de este acto, a que TINTAGE S.A. ajuste sus tarifas de acuerdo a los montos resultantes de aplicar la paramétrica prevista en la Resolución 97/97 de 1 de abril de 1997.

**3.-** Notifíquese personalmente al interesado. Resérvese hasta el vencimiento del plazo dispuesto, estándose al impulso procesal que le imprima el intimado. Cumplido, pase al Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística a los efectos de verificar el cumplimiento del presente acto.